



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, agosto trece (13) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO - CON GARANTIA REAL (HIPOTECA)
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	NINI JOHANA DIAZ BOHORQUEZY GABRIEL ANTONIO DIAZ CANO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00363 00
INTERLOCUTORIO	1218
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la presente demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **NINI JOHANA DIAZ BOHORQUEZ Y GABRIEL ANTONIO DIAZ CANO**, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a la entidad financiera **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.S.**, representado legalmente por el señor NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, las siguientes sumas de dinero:

- a)** La suma de \$334.888,38, por concepto de CAPITAL adeudado al pagaré No. 504110000997, correspondiente a la cuota del mes de diciembre de

2019, más los intereses generados sobre esta suma, desde el día 24 de diciembre de 2020, día siguiente al de su cumplimiento.

- b)** La suma de \$339.004,69, por concepto de CAPITAL adeudado al pagaré No. 504110000997, correspondiente a la cuota del mes de enero de 2020, más los intereses generados sobre esta suma, desde el día 24 de enero de 2020, día siguiente al de su cumplimiento.
- c)** La suma de \$343.616,25, por concepto de CAPITAL adeudado al pagaré No. 504110000997, correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2020, más los intereses generados sobre esta suma, desde el día 24 de febrero de 2020, día siguiente al de su cumplimiento.
- d)** La suma de \$348.288,54, por concepto de CAPITAL adeudado al pagaré No. 504110000997, correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2020, más los intereses generados sobre esta suma, desde el día 24 de marzo de 2020, día siguiente al de su cumplimiento.
- e)** La suma de \$352.416,68, por concepto de CAPITAL adeudado al pagaré No. 504110000997, correspondiente a la cuota del mes de abril de 2020, más los intereses generados sobre esta suma, desde el día 24 de abril de 2020, día siguiente al de su cumplimiento.
- f)** La suma de \$357.516,55, por concepto de CAPITAL adeudado al pagaré No. 504110000997, correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2020, más los intereses generados sobre esta suma, desde el día 24 de mayo de 2020, día siguiente al de su cumplimiento.
- g)** La suma de \$11'196.985,56, por concepto de CAPITAL adeudado al pagaré No. 504110000997, correspondiente al capital acelerado, más los intereses generados sobre esta suma, desde el día 31 de julio de 2020, día de presentación de la demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, previniéndole que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO: ORDENAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 020-0075515 de propiedad de la parte demandada, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro. Líbrese oficio en tal sentido.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **NINFA MARGARITA GRECO VERGEL**, identificada con tarjeta profesional No. 82.454 del C.S.J., para actuar en presentación de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

01a



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, agosto 12 de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No.

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Rionegro, Antioquia

Proceso: Ejecutivo Con Garantía Real (Hipoteca)
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,
Nit. No.860.034.594.-1
Demandado: NINI JOHANA DIAZ BOHORQUEZ
C.C. No.39455845
GABRIEL ANTONIO DIAZ CANO
C.C. No. 8331247
Radicado 056154003002-2020-00363 00

Le informo que este Juzgado dentro del trámite jurisdiccional identificado en referencia dispuso en auto de la fecha, embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I. 020-0075515 de propiedad de la parte demandada.

Por lo anterior, sírvase inscribir la medida a costa de la parte interesada e informar a este Despacho si fue procedente.

Dicho inmueble se ubica en la CARRERA 77 #47-41 LOTE D40, ETAPA 1, PARAJE MAL PASO, URBANIZACIÓN LINDA GRANJA.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AGP', written in a cursive style.

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario